

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba la demandada señora **ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA** para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 29,30 de Septiembre del 2020, 1 de Octubre del 2020, hasta las 5 P.M.

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 2,5,6,7,8,9,13,14,15,16 de Octubre del 2020, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., Febrero 5 del 2021.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Febrero cinco del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido mediante apoderado judicial por la señora **MARIA VICTORIA CORTES ORREGO** en contra de la señora **ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA**, quien otorgó a favor del ejecutante, por medio de escritura pública No. 2569 del 8 de Agosto del 2018 hipoteca con cuantía indeterminada de la Notaría Primera del circulo de Armenia Q, respaldada con letras de cambio por valor de \$45.000.000.00 Mcte y \$50.000.000.00, para garantizar el pago de la deuda y el cumplimiento de las obligaciones, sobre el siguiente bien inmueble:

Lote casa No. A doce 12, se trata de casa de habitación medianera de dos pisos ubicado en el condominio Parque Residencial Natura etapa 1 propiedad horizontal con acceso por control de portería común del conjunto sobre la carrera 4 No. 47 N-50 Parque Residencial Natura ubicado en el área urbana de Armenia Q, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-219623 y ficha catastral No. 01070000031800020000000000, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la escritura pública No. 2569 del 8 de Agosto del 2018.

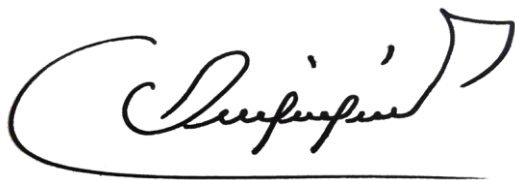
Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago del veintinueve (29) de Agosto del dos mil diecinueve (2019), y auto del tres (3) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019) por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago librado, de los cuales se notificó a la demandada por medio de aviso entregado en la dirección indicada en la demanda para el efecto como consta en los documentos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 en armonía con el Art. 291 del Código General del Proceso, sin que dentro del término cancelara

la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
- 2.- DECRETAR** el avalúo del referido inmueble, ya embargado en este proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido mediante apoderado judicial por la señora **MARIA VICTORIA CORTES ORREGO** en contra de la señora **ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA** y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.
- 3.- CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$2.850.000.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.
- 4.- DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **8 de Febrero del 2021. No. 020.**

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t.

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5da9e81d415686e51e7b67021fe9d295c8126601144c8921a5d76a1ed26562d**

Documento generado en 05/02/2021 09:14:56 AM